

DENUNCIA:
DEN/163/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/163/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Tienes semanas sin funcionar el portal de transparencia del ayuntamiento de tijuana.” (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día uno de diciembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/163/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día siete de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1282/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/1284/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a las sesiones de órganos colegiados.

Asimismo cumple en publicar la fracción **I y II** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la normatividad aplicable y estructura orgánica, respecto del tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. El sujeto obligado fue **omiso** en rendir su informe justificado.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Tienes semanas sin funcionar el portal de transparencia del ayuntamiento de tijuana.” (Sic).

Por su parte, el sujeto obligado omitió rendir informe justificado.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://www.tijuana.gob.mx/> del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, al seleccionar el periodo correspondiente de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 70: "Sesiones de órganos colegiados":** De la revisión al Portal Oficial, se advierte la existencia de un apartado denominado "cabildo dentro de la sección de transparencia, de la que se desprenden pestañas, entre ellas la relativa a los videos de las sesiones, la cual remite a un listado de fechas según la sesión selecciona y automáticamente se reproduce de manera correcta cualquiera de los videos.

Posteriormente, se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidadMDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del Ayuntamiento de Tijuana. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia en el periodo a revisar y se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción I "Normatividad aplicable"** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como tipo de normatividad, denominación de la norma que se reporta como es el caso de acuerdos, manuales, reglamentos, leyes, tratados internacionales, entre otros, tales es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interno de Oficialia Mayor de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana y demás normativa, incluyendo el hipervínculo al documento de la norma el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en cuanto al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **Artículo 81, fracción II**
 - a) **Formato 1 - "Estructura orgánica":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como denominación del área, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción inmediata superior, entre otros, comprendiendo a todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tijuana, tal es el caso del presidente municipal, los regidores, jefes, subdirectores y demás servidores adscritos, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00% en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) **Formato 2 - "Organigrama":** Se advierte pública el formato Excel de datos abiertos con los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, incluyendo el hipervínculo al organigrama completo, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA el cual remite a un archivo en formato de archivo portátil (PDF), donde se visualizan las áreas, departamentos, unidades administrativas, órganos de dirección, coordinaciones, delegaciones, subdelegaciones, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00% en el tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, en lo referido a que el portal de transparencia del sujeto obligado no funciona, por lo que se ingresa al Portal Oficial de Internet bajo

vínculo: <http://tijuana.gob.mx/> y se advierte que a la fecha, se encuentra activo y funcionando y, de igual manera se presentan para consulta las obligaciones de transparencia aplicables en el apartado correspondiente de Transparencia asimismo es posible utilizar la herramienta del buscador, para facilitar el acceso a la información

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a las sesiones de órganos colegiados.

Asimismo **cumple** en publicar la **fracción I y II** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la normatividad aplicable y estructura orgánica, respecto del tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción I y II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA DENUNCIA **DEN/163/2022**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

